



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
: EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

### SUMARIO

**Administración provincial**

GOBIERNO CIVIL

*Sección de electricidad.*

Diputación provincial de León.—

Comisión gestora.—Anuncios.

**Administración de Justicia**

*Edictos de Juzgados.*

*Anuncio particular.*

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

**SECCIÓN DE ELECTRICIDAD**

Vista la instancia presentada por D. Segundo García, dueño de la Central eléctrica de Otero de Valdetuéjar, en la que apoyándose en lo que dispone el artículo 82 del vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas, solicita le sean aprobadas oficialmente las tarifas que viene aplicando desde hace tiempo y cuyo modelo se acompaña.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites señalados en el citado Reglamento, pasando las tarifas solicitadas al Ayuntamiento de Renedo de Valdetuéjar y Cámaras de la Pro-

piedad y de Comercio para ser oídas, contestando solamente las dos últimas.

Resultando pue no existiendo concesión administrativa alguna cuyas condiciones hayan de tenerse en cuenta no procede que informe la Jefatura de Obras Públicas.

Considerando que al no contestar el Ayuntamiento de Renedo de Valdetuéjar hay que admitir de acuerdo con el ya citado Reglamento, que está conforme con lo solicitado; que la Cámara de la Propiedad dice que no procede su informe por no existir concesión; que la Cámara de Comercio informa desfavorablemente, que asimismo la Jefatura de industria propone algunas modificaciones.

Considerando que es criterio de la Abogacía del Estado, según se ha puesto de manifiesto recientemente en asuntos idénticos, que la no existencia de concesión administrativa no puede ser motivo suficiente para que la Jefatura de Industria deje de ejercer las funciones que le atribuye el Reglamento de Verificaciones en orden a la fiscalización de las relaciones contractuales entre abonados y distribuidores, cualquiera que sea la situación legal de éstos respecto a los aprovechamientos hidráulicos y a las necesarias concesiones, materia no sometida a la vigilancia de los

organismos que dependen del Ministerio de Industria y Comercio; que precisamente esta función fiscalizadora se ha establecido y se ejerce para garantía y defensa del consumidor, el cual quedaría desatendido si no se sometiese a estas Empresas a la legislación general sobre tarifas; que varias disposiciones legales reconocen la existencia de las instalaciones que no han obtenido la necesaria concesión, a pesar de lo cual dan normas respecto a su funcionamiento y explotación; que la aprobación de unas tarifas sólo supone una regulación de la actividad mercantil de la Empresa, sin que pueda entenderse como autorización para aprovechar bienes de dominio público; por consiguiente, no hay obstáculo alguno que se oponga a la legalización de las tarifas que hoy vienen aplicando, sin autorización, las Empresas o a la aprobación de las modificaciones de las mismas que se soliciten, sin perjuicio del deber de la Jefatura de Industria de dar cuenta a la de Obras Públicas de la existencia de aprovechamientos no legalizados, a los efectos de dar cumplimiento al artículo 3.º del Decreto-ley de 7 de Enero de 1927:

Este Gobierno, de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Industria, ha tenido a bien autorizar a D. Segundo García, para aplicar la s

tarifas siguientes a los pueblos de El Otero, La Mata, Villadelmonte y Las Muñecas:

*Tarifa núm. 1.—Por tanto alzado*

	Ptas.
Una lámpara de 10 watosal mes,	2,10
Dos » » 10 » »	3,50
Una » » 15 » »	3,00
Dos » » 25 » »	5,50
Una » » 25 » »	4,00
Dos » » 15 » »	7,00
Dos » » 10 » conmutadas	2,50

*Tarifa núm. 2.—Por contador*

El kilowatio-hora. . . . 0,80 pts.

**MÍNIMOS**

	Ptas.
2 A 320 W 3,60 kW	2,00
3 A 480 W 5,4 kW	4,30
5 A 800 W 9 kW	7,20
7,5 A 1,200 W 13,50 kW	10,80
10 A 1,600 W 18 kW	14,40

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica, serán de cuenta del abonado.

Cualquier duda que surja en la interpretación de estas tarifas, será resuelta por esta Jefatura.

León, 19 de Julio de 1934.

El Gobernador,  
Edmundo Estévez

**Diputación provincial de León**

**COMISION GESTORA**

**ANUNCIOS**

La Comisión gestora, en sesión del 17 del pasado, acordó sacar a concurso la construcción de la rampa del puente de Trabadelo en el pueblo de este nombre.

Las proposiciones pueden presentarse reintegradas con póliza de 1,50 pesetas y timbre provincial de una peseta, en la Secretaría de la Diputación, durante el plazo de quince días laborables, contados a partir del siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El presupuesto, que es de 4.234,92 pesetas, planos, contrato de destajo y demás documentos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación y se podrán examinar todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

León, 3 de Agosto de 1934.—El Presidente, Pedro Fernández Llamazares.

Habiendo acordado la Comisión gestora, en sesión celebrada el día 30 del pasado, adjudicar definitivamente a D. Juan Arnoriaga Vergara, vecino de Valencia de Don Juan, la subasta relativa a obras en el camino vecinal de la carretera de Villanueva del Campo a Palanquinos al pueblo de Cabañas, se pone en conocimiento de dicho rematante la obligación en que se encuentra de presentar en la Secretaría de la Corporación el documento acreditativo de haber constituido la fianza definitiva, para cuya presentación tiene el plazo de diez días.

León, 4 de Agosto de 1934.—El Presidente, Pedro Fernández Llamazares.—El Secretario, José Peláez.

**JURADOS MIXTOS  
DE INDUSTRIAS EXTRACTIVAS**

Don Publio Suárez y López, Presidente en funciones del Jurado mixto de Industrias Extractivas de esta provincia de León.

Hago saber: Que en juicio verbal civil seguido en este Jurado mixto de Industrias Extractivas y Secretaría del que refrenda y del que haré mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente, dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a 17 de Abril de 1934, D. Pío Portilla, Presidente del Jurado mixto de Industrias Extractivas de la provincia, ha visto el presente expediente de juicio verbal civil seguido entre partes: de la una, y como demandante, D. Eugenio García Pérez, de oficio listero, y de la otra, como demandado, D. Manuel García y García, patrono minero, sobre pago de cantidad.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado, D. Manuel García y García, a que pague al demandante, D. Eugenio García Pérez, la cantidad de trescientas pesetas, por sus haberes del mes de Diciembre de 1932, no habiendo por qué hacer mención de los intereses por retraso en el pago, toda vez que la demanda que ha motivado este juicio, no se hizo mención de ello. Y de conformidad con lo dispuesto en el artícu-

lo 54 y siguientes de la vigente Ley de Jurados Mixtos Profesionales de 27 de Noviembre de 1931; se advierte a las partes de su derecho, para interponer contra este fallo el recurso en el Ministerio de Trabajo y Previsión, en el plazo de diez días, a partir de la fecha de notificación, y si el recurrente fuera el patrono, deberá depositar previamente la cantidad a que se le condena.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y actuando como Magistratura del Trabajo, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.—Pío Portilla.»

Fué publicada la anterior sentencia en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, doy fé.—Modesto Ruiz.

Y para que sirva de notificación a D. Manuel García y García, y en caso de haber fallecido, a sus herederos legítimos, se inserta el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta la provincia.

León, 2 de Agosto de 1934.—El Presidente en funciones, Publio Suárez.—El Secretario, Modesto Ruiz.

**Administración de justicia**

*Juzgado de instrucción de León*

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de Instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Por medio del presente edicto, ruego a todas las Autoridades, y encargo a la Policía judicial, dispongan la busca y ocupación del carro y semoviente que luego se describirán, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición. Acordado así en sumario por hurto seguido con el número 155 de 1934, sustraídos en esta capital sobre las once horas del día 16 de Junio último, al vecino de Ardón, Enrique Alonso González;

Dado en León, 4 de Agosto de 1934.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, P. H.—Casimiro Menéndez.

*Efectos sustraídos*

Un carro de varas, pequeño, pintado de encarnado la caja y ruedas, con toldo pintado de negro.

Una mula pequeña, de pelo negro claro, de 5 años y 6 cuartas de alzada.



*Juzgado de instrucción  
de Valencia de Don Juan*

Don José María de Mesa Fernández,  
Juez de instrucción de Valencia  
de Don Juan.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de las aves de corral y corderos que luego se dirá así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se se encuentren si no acreditan su legítima adquisición poniendolas a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa pues así lo he acordado en el sumario número 40 del año actual que se sigue por robo a los vecinos de Zalamilla, Valeriano Magdaleno, Bernardina Quiñones y Juliana Barrientos.

Corderos y aves cuya busca se interesa.

Cuatro corderas, dos blancas, una acernada y otro con un corro negro en la parte trasera de unos dos meses.

Tres corderas blancas, dos de 15 días y la otra de dos meses. y

Nueve gallinas y un gallo.

Y para que lo acordado tenga efecto libro el presente.

Dado en Valencia de Don Juan, 28 de Julio de 1934.—Jose M.<sup>o</sup> de Mesa.—El Secretario Licenciado, José Santiago.

Don José María de Mesa Fernández,  
Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido:

Hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza seguidos en este Juzgado a instancia de D. Liborio Barrientos Martínez, contra D. Lázaro Barrientos Martínez y otros se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—«Sentencia: En la villa de Valencia de Don Juan, a dos de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro; el Sr. D. Jose María de Mesa Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido ha visto los presentes autos incidentales de pobreza seguidos a instancia de D. Liborio Barrientos Martínez, vecino de Fuentes de Crabajal, contra sus hermanos D. Lázaro y D.<sup>a</sup> Juliana Barrientos Martínez, vecinos de Fuentes de Carbajal, ésta última viuda, y contra D. Eugenio

Barrientos Martínez en ignorado paradero sobre que se declare pobre a aquel para litigar en juicio ordinario de menor cuantía sobre reclamación de herencia en cuyos autos ha sido parte el Sr. Abogado del Estado y ha sido representado de oficio dicho demandante por el Procurador D. Claudio Saenz de Miera Adalia y defendido por el Letrado D. David Fernández Guzman.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal y con derecho a disfrutar de los beneficios que la Ley concede a los de su clase a D. Liborio Barrientos Martínez, vecino de Fuentes de Carbajal, para litigar con sus hermanos los demandados D. Lázaro, D.<sup>a</sup> Juliana y D. Eugenio Barrientos Martínez, en el juicio que intenta promover sobre reclamación de herencia y en cuantos incidentes se susciten con motivo del mismo.

Así por esta mi sentencia que se hará saber a los demandados por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en el que se insertarán el encabezamiento y parte dispositiva definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—José María de Mesa.—Rubricado.

Publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública.—José Santiago.—Rubricado.

Y para que tenga efecto la notificación acordada expido el presente en Valencia de Don Juan, a dos de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—José María.—El Secretario licenciado, José Santos.

*Juzgado municipal  
de Calzada del Coto*

Declarado desierto el concurso por el turno de traslado para la provisión en propiedad de la Secretaría de este Juzgado municipal y en virtud de lo ordenado por la Superioridad, se anuncia nuevamente vacante para su provisión en propiedad la de Secretario propietario y suplente de este Juzgado, a concurso libre y por el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y bajo las condiciones que establecidas en la legislación vigente sobre la materia.

Las instancias debidamente rein-

tegradas se presentarán en el Juzgado de primera instancia de Sahagún, dentro del indicado plazo.

Calzada del Coto a 31 de Julio de 1934.—El Juez, Facundo Carbajal.

*Juzgado municipal  
de Folgoso de la Ribera*

Don Pedro García Fernández, Juez municipal suplente en funciones de Folgoso de la Ribera.

Hago saber: Que para hacer pago a doña Concepción Fernández Alonso, vecina de La Ribera, de la cantidad de ochocientas veinticinco pesetas y costas y gastos causados en el procedimiento, que le es en deber su convecina doña Aurelia Rodríguez Cobos, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad e hijastros ausentes, como herederos de su finado esposo y padre respectivamente, Angel Silván García, se sacan a pública subasta, como de la propiedad de éstos, las fincas siguientes en término de La Ribera.

1.<sup>a</sup> Una casa-cuadra cubierta de paja, en el barrio de la Vega; linda: derecha entrando, Francisco Alonso; izquierda, Juan Fernández, y espalda, Gaspar Redondo; tasada en mil pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra casa en la Vega, de alto y bajo, cubierta de pizarra; linda: derecha, Manuel Ramos; izquierda, Donato Otero, y espalda, Melchor Alvarez; tasada en mil pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra casa en la Vega, por lo bajo, cubierta de pizarra; linda: derecha e izquierda, Antolín Torre, y espalda, Francisco Alonso; tasada en setecientas pesetas.

4.<sup>a</sup> Un linar en el Poulón, de unas cuatro áreas; linda: al Este, Benito Silván; Sur, el mismo; Oeste, Andrés Rivas, y Norte, camino; tasada en cuatrocientas pesetas.

5.<sup>a</sup> Una tierra-viña en Salgueiros, de cuatro áreas; linda: al Este, Jerónimo Remigio; Sur, José Silván; Oeste, herederos de Ignacio Merayo, y Norte, Benito Silván; tasada en doscientas pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra viña en La Vega, de doce áreas; linda: al Este, Benito Silván; Sur, Antolín Torre; Oeste, Antonio Merayo, y Norte, se ignora; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

7.<sup>a</sup> Una tierra con castaños, en la Pombia, de seis áreas; linda: al Este y Norte, Pedro Silván; Sur, Casimiro García, y Oeste, Pedro Silván; tasada en ciento cincuenta pesetas.

